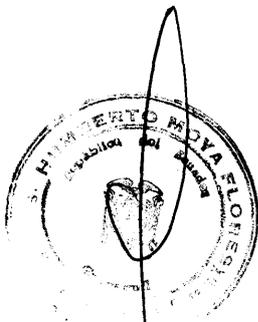


No. 068/2001 ESCRITURA DE
 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 ANÓNIMA CIA. IMPORTADORA
 REGALADO S.A.(COMIRSA).—
 CUANTIA: USD \$.10.000,00.—



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
 NOTARIO

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecisiete de agosto del año dos mil uno, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, la señora **AGUSTINA CELESTE LANDAZURI SAMPEDRO DE REGALADO**, quien declara ser casada, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte la señorita **GLORIA CRUZ SAMPEDRO SUAREZ**, quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase Usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, los Estatutos Sociales y más convenciones y declaraciones que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA:**

CONTRATANTES.- Comparecen a la celebración del siguiente contrato y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima que se denominará **CIA.**

IMPORTADORA REGALADO S.A. (COMIRSA), las

señoras **AGUSTINA CELESTE LANDAZURI**

SAMPEDRO DE REGALADO, casada, y **GLORIA CRUZ**

SAMPEDRO SUAREZ, soltera, ambas por sus propios y

personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana,

ejecutivas, y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil,

Provincia del Guayas. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE**

VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que es su

voluntad constituir una Compañía Anónima para los fines

que luego se expresarán, conviniendo de manera expresa,

que la Compañía que se constituye en virtud del presente

contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo

que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho

Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los

Estatutos Sociales constantes en este instrumento.

CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- La compañía que se constituye se

denomina **CIA. IMPORTADORA REGALADO S.A.**

(COMIRSA), la misma que se regirá por las leyes del

Ecuador, el presente Estatuto y reglamentos que se

expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**

SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, dedicarse a:

UNO) La importación, exportación, transportación,

comercialización, compra, venta al por mayor y al por

menor, distribución, fabricación, consignación,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

representación, agenciamiento, etcétera, de suministros, útiles y equipos de oficina en general; de útiles escolares en general, de papelería en general; de cartones, cartulinas y todos sus derivados; de textos, folletos, literatura y formatos en general; de tintas en general, de materias primas de todo tipo, en estado natural, elaboradas o semielaboradas; de equipos de oficina manuales, eléctricos o electrónicos; y en general todo tipo de artículos necesarios para uso de oficina, escolares o industriales. **DOS)** La compra, venta, administración, mandato, corretaje, permuta, agenciamiento, asesoramiento, anticresis, arrendamiento, concesión de bienes inmuebles, etc., en zonas urbanas y rurales; **TRES)** La importación y exportación, compra, venta, administración, mandato, permuta, consignación, arrendamiento, etcétera, de vehículos automotores de todo tipo o tracción, de uso terrestre, aéreo, marítimo y fluvial; de sus repuestos y de sus accesorios. Podrá a su vez brindar servicios de asesoramiento, de mantenimiento, de reparación mecánica y eléctrica, de pintura, de decoración, de instalación de accesorios, de fabricación y colocación de carrocerías metálicas, de madera o de cualquier otro material en todo tipo de vehículos. **CUATRO)** La explotación agrícola en todas sus fases, a la siembra, cosecha, distribución, comercialización, importación, exportación, concesión, explotación, compra, venta de todo tipo de productos agrícolas, de ciclos cortos o largos; de productos

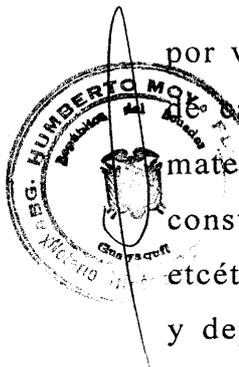
pecuarios; geológicos; mineros; pesticidas; fertilizantes, y todo tipo de materias primas e insumos para actividades agrícolas y pecuarias. Podrá dedicarse a la crianza, explotación y comercialización de toda clase de ganado, al por mayor y al por menor. Podrá importar y exportar ganado y productos para la agricultura ganadería. **CINCO)** A la extracción, procesamiento, fabricación, comercialización, distribución, exportación, instalaciones y explotación de criaderos de toda clase de especies bioacuáticas y productos del mar, de ríos, así como construcción e instalación de laboratorios. Para el efecto, podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, todo tipo de barcos pesqueros, instalar plantas industriales, plantas para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar. **SEIS)** La importación, comercialización, distribución, venta al por mayor y al por menor, consignación de: toda clase de artículos eléctricos; plantas eléctricas y electrodinámicas; turbinas y motores de todo tipo; combustibles en general; repuestos, accesorios y lubricantes para todo tipo de vehículos y maquinarias industriales; equipos de seguridad y protección industriales; instrumental médico; instrumental para laboratorios; tejidos, ropa y prendas de vestir, en estado nuevo o usado; calzado y sus materias primas componentes; pieles en estado natural o en cualquier estado de elaboración; artículos de juguetería, juegos manuales, eléctricos y electrónicos; artículos

0000074



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

plásticos para uso doméstico, industrial y comercio; artículos de cerámica; artículos y materiales de todo para la construcción; productos de hierro y acero; muebles y modulares en todo tipo de materiales terminados y en partes y piezas; artículos deportivos y maquinarias para el deporte; licores de toda variedad; artesanías; instrumentos musicales; joyas, sus componentes y minerales; productos naturales; artículos folklóricos; artículos de cuero; equipos fotográficos y de fotomecánica para industrias, imprentas, de uso personal, etcétera; filmadoras; electrodomésticos en general; artículos de ferretería en general; artículos de bazar y perfumería; artículos de confitería; productos de vidrio y cristal; aparatos de relojería (sus accesorios y partes); menajes de casa y de oficinas; maquinarias agrícolas e industriales; maquinarias para la construcción; maquinarias para piscicultura, etcétera, así como los correspondientes repuestos y accesorios para todo tipo de producto importado. **SIETE)** Importación, compra, venta, permuta, arrendamiento, consignación, etcétera de todo tipo de equipos de computación, y de procesamiento de datos, eléctricos, electrónicos, impresoras de todo tipo, fotocopiadoras, equipos de imprenta y sus repuestos y materias primas conexas. También se dedicará a la prestación de servicios y asesoramiento técnico, reparación y mantenimiento de maquinas y unidades electrónicas y de computación. **OCHO)** Podrá realizar por cuenta propia o de terceros, el servicio de transporte



por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de carga y mercaderías, de pasajeros, de equipajes, de materias primas, de personal, de materiales de construcción de productos agropecuarios, bioacuáticos, etcétera, pudiendo efectuar excursiones, viajes turísticos y deportivos; así como también podrá brindar servicios de embalaje y de bodegaje. **NUEVE)** Se dedicará a: la construcción de toda clase de viviendas familiares y multifamiliares; construcción de toda clase de edificios; centros comerciales, residenciales, condominios, edificaciones de orden industrial; al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; a la ejecución de proyectos, realización y fiscalización de decoración de interiores y exteriores; a la ejecución de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, hidroeléctricas, etcétera, y construcciones en general, para cuyo efecto podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. **DIEZ)** La distribución de productos alimenticios y de consumo masivo en general, bebidas alcohólicas, gaseosas, productos elaborados, productos naturales, productos agropecuarios, productos avícolas, químicos y todo tipo de alimentos en estado natural o procesado para consumo humano y veterinario; productos de limpieza, de uso profiláctico, productos farmacéuticos, etcétera a través del establecimiento y administración de supermercados y locales de expendio.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ONCE) Podrá ejercer: la representación de todo tipo de empresas nacionales o extranjeras; la ejecución de investigaciones de mercado, investigaciones financieras, de comercialización, y brindar servicios de selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal. DOCE) Podrá invertir, adquirir, negociar títulos, suscribir acciones en cualquier tipo de sociedades públicas o privadas, de orden social o lucrativas, suscribir cédulas hipotecarias, bonos, certificados tributarios, y todo tipo de papeles y valores fiduciarios. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar todos los actos civiles permitidos o no prohibidos, y que no consten detallados en el presente artículo, y todo tipo de contratos, según lo establecido por el Código de Comercio, Código Civil y demás leyes vigentes. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, de nacionalidad ecuatoriana, y puede realizar sus actividades en cualquier lugar del territorio nacional, aún negociar en el exterior, así como establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar este plazo, previo al cumplimiento de los requisitos de la

Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO:**

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido y representado en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN U.S. DÓLAR cada una de ellas. El capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO: DE**

LAS ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la diez mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La cesión o transferencia de las acciones se verificará de conformidad con la Ley. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas, donde se

000000



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

registrarán también los traspasos de dominio pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** compañía no emitirá los Títulos definitivos de acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.

Entre tanto, sólo se entregará Certificados Provisionales a los accionistas. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno

de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la misma que constituye el órgano supremo;

será presidida por el Presidente y a falta de éste, por la persona designada en cada caso por la propia Junta de Accionistas. Actuará como Secretario el Gerente

General, y a su falta, la persona que la Junta de Accionistas elija en cada caso. Estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos, en número suficiente para formar quórum. En consecuencia, las decisiones que ella tome se adoptarán de conformidad con la ley y con estos Estatutos, y obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto y hallan o no concurrido a sesiones. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el



Gerente General a los accionistas de la Empresa, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las Ordinarias. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE**

LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, y se encuentren reunidos los accionistas que representen la totalidad del capital pagado de la Compañía, en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que así lo resolvieren por unanimidad, así como los asuntos a tratarse, de conformidad con la Ley de Compañías. En este caso, los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de Junta General, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: DEL QUÓRUM.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere: si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más

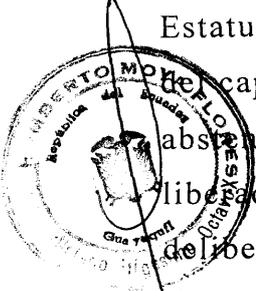


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

00000



uno del capital pagado De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de conformidad con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán concurrir personalmente a la Junta General ó por medio de Apoderado o simple representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, y con carácter de especial para cada reunión, de acuerdo con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL ORDEN DEL DIA.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS.-** Al término de cada Junta General se concederá un receso para que el Gerente General, en su calidad de Secretario, redacte un Acta que contenga los acuerdos y resoluciones tomadas, con el objeto de que dicha Acta pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones y acuerdos entrarán en vigencia de inmediato. Las Actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y encarpetadas, y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento, debiendo ser firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo



disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada dará a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía será ejercida, individual e indistintamente, tanto por el

000000



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Presidente como por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente, a falta de uno cualquiera de ellos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las que concede la Ley de Compañías, y en especial las siguientes: **a)** Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; **b)** Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía, y señalarles sus facultades y remuneraciones; **c)** Designar un Comisario Principal y uno Suplente, y fijar sus remuneraciones; **d)** Resolver sobre las cuentas, balances, informes e inventarios que presente el Gerente General de la Compañía; **e)** Resolver sobre los informes que presenten los Comisarios; **f)** Disponer sobre el reparto de utilidades, la formación de fondos de la reserva legal y especiales; y la constitución, en caso de ser necesario, de una reserva facultativa; **g)** Acordar el aumento o disminución del capital de la compañía; **h)** Disponer la prórroga o disminución del plazo de duración, o sobre la disolución de la Compañía; **i)** Reformar los presentes Estatutos; **j)** Autorizar la transferencia, enajenación, constitución de gravámenes, hipotecas y prendas sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; **k)** Resolver cualquier asunto que no sea de

competencia privativa del Presidente o Gerente General, y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; y, l) Las demás contenidas en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO**

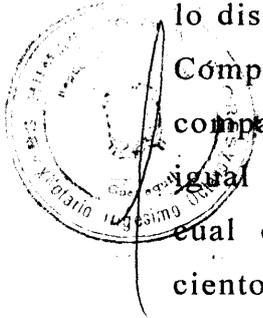


TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente en el ejercicio de su cargo le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual e indistinta; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el presente estatuto; c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General las correspondientes actas; d) Suscribir junto con el Gerente General los títulos y acciones de la compañía; e) Convocar separada o conjuntamente con el Gerente General a las Juntas Generales de Accionistas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste hasta que la Junta General designe al subrogante, ya sea con el carácter de interino o definitivo; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Las demás atribuciones que le confiera la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tendrá amplias facultades para administrarla, y en el ejercicio de su cargo le corresponde, entre otras, las



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

siguientes funciones: a) Ejercer la representación legal, ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁹ judicial y extrajudicial de la Sociedad en forma individual e indistinta; b) Actuar como secretario en las Juntas de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las correspondientes Actas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y acciones de la Compañía; d) Convocar separada o conjuntamente con el Presidente a Junta; e) Presentar un informe anual a la Junta General, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; f) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o falta de éste, hasta que la Junta General designe al subrogante; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, h) Las demás que señale la Ley y los Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios Principal y Suplente serán nombrados por la Junta General, y durarán un año en sus funciones, con las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Aún cuando finalice el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución o renuncia. **CAPITULO CUARTO:** **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN.-** Las causas de disolución de la Compañía son las mismas que señala la Ley de Compañías, y para su liquidación, el Presidente o el Gerente General actuarán como liquidador y se estará a

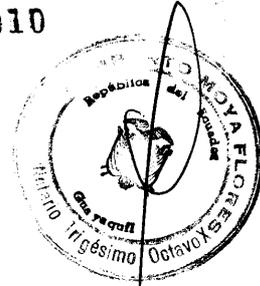


lo dispuesto en la Ley para el caso de liquidación de las Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al cincuenta por ciento del capital social para lo cual destinará anualmente cuando menos el diez por ciento de las utilidades realizadas. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En todo lo que no estuviere previsto en este Estatuto Social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito por los accionistas de la siguiente forma: la señora AGUSTINA CELESTE LANDAZURI SAMPEDRO DE REGALADO, por sus propios derechos, ha suscrito nueve mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de UN U.S. DÓLAR CADA UNA, con un total de NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 U.S. DOLARES; y la señora GLORIA CRUZ SAMPEDRO SUAREZ, por sus propios derechos, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de UN U.S. DÓLAR CADA UNA, con un total de QUINIENTOS 00/100 U.S. DOLARES. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: la señora AGUSTINA CELESTE LANDAZURI SAMPEDRO DE REGALADO, paga en dinero en efectivo la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 U.S. DOLARES, es decir el veinticinco por ciento (25%) del



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000010



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 02 de Agosto del 2001.

Mediante comprobante No. **165-35931**, el (la) Sr. **CHRISTIAN OCHOA REYES**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2.500,00 USD**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CIA. IMPORTADORA REGALADO S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
AGUSTINA CELESTE LANDAZURI S.	US.\$.	2,375.00
GLORIA CRUZ SAMPEDRO SUAREZ	US.\$.	125.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2,500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 4% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Superintendencia de Compañías
A. G. G. G. G. G.

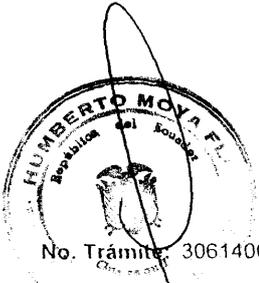
FIRMA AUTORIZADA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3061400

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALAZAR MARIA DEL CARMEN

Fecha Reservación: 24/05/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CIA. ANONIMA REGALADO S.A.
Negado DOBLE INDICACION DE LA ESPECIE.
- 2.- REPRESENTACIONES REGLADO S.A. (REPREGSA)
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 15184 REPRESA.
- 3.- CIA. IMPORTADORA REGALADO S.A. (COMIRSA)
Aprobado
- 4.- IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA REGALADO S.A. (IMDREGSA)
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 19547 IMPREGSA.
- 5.- IMPORTADORA H.R. S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 15723, 1004266 HR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/08/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



valor de cada una de las acciones por ellas suscritas, y la señora GLORIA CRUZ SAMPEDRO SUAREZ, paga en dinero en efectivo la cantidad de CIENTO VEINTICINCO 00/100 U.S. DOLARES, es decir el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de las acciones por ellas suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento (75%) del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será cancelado en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de la inscripción de esta Escritura en el Registro mercantil del Cantón Guayaquil. Las respectivas aportaciones constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de CIA. IMPORTADORA REGALADO S.A. (COMIRSA), conferido por el Banco del Pichincha, el cual se inserta y forma parte integrante de esta Escritura.

QUINTA: Los accionistas suscriptores autorizan expresamente a la señora AGUSTINA CELESTE LANDAZURI SAMPEDRO DE REGALADO para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la legalización y perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Se acompaña como documento habilitante, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco del Pichincha. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de ley correspondientes.- Abogada María del Carmen Salazar.- Registro número.- Diez mil.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma

que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a las otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en el momento de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



Agustina C. Landazuri de R.
AGUSTINA C. LANDAZURI SAMPEDRO DE REGALADO

Ced. U. No. 0910610328

Cert. Vot.

Gloria C. Sampedro Suarez
GLORIA CRUZ SAMPEDRO SUAREZ

Ced. U. No. 0906278858

Cert. Vot.

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES.

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the printed name of the notary.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GUAYAQUIL, 28 DE AGOSTO DEL 2.001

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 01-G-IJ-0010999 DEL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2001, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CIA. IMPORTADORA REGALADO S.A. (COMIRSA), LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 17 DE AGOSTO DE 2.001.

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 07 DE 2001

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0010999, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 4 de Diciembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **CIA. IMPORTADORA REGALADO S.A. (COMIRSA)**; de fojas **140.722 a 140.744**, Número **32.147** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **44.864** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiuno de Diciembre del dos mil uno.-



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 52798
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: REBECA BOBADILLA
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *llb*

